



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00234-00
 Veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto que decreto medidas cautelares de fecha Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (Fls. 40-41 C-1) en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado **JHONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ**, y no como allí se indicó.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4427e89d672d12157a71137073b521167a36699f40ba2a2412a74c4db5aea73**

Documento generado en 27/06/2023 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00234-00
 Veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de fecha Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (Fls. 40-41 C-1) en el sentido de indicar el nombre correcto del demandado **JHONNY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ**, y no como allí se indicó.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9093f1aa2f52745f322a5492d712e151960b4aa7d3c706ce624946fa34f48acb**

Documento generado en 27/06/2023 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02023-00673-00

Veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 del 28 de junio del 2023.
 La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17336737c57a7ebcb9638e09c8af8608235fecc7aff090da44368c658e5c11f**

Documento generado en 27/06/2023 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02023-00691-00

Veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 del 28 de junio del 2023.
 La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daceb5b42583534ad74cdf5fe4e5cf619d7a8364e9778b8882d32a6bc38e078**

Documento generado en 27/06/2023 04:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00858-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb6b105e11589a9676ef16d057177eb960bfb84021e255c111958b664fdf85b**

Documento generado en 27/06/2023 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
 D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00015-00
 Veintitrés (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, y en contra de **MARIA CAMILA MORENO FORERO** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE. 150001733923:

1. Por la suma de **e SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$6.750.412)** moneda corriente, por concepto del valor del capital representado en el título valor aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 13 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **e UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.134.000,00)** por el valor de los intereses remuneratorios o del plazo.

PAGARE. 318800010070170075:

4. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$321.333,00)** moneda corriente, por concepto del valor del capital representado en el título valor aportado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 3 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho MARTHA AURORA GALINDO CARO **como** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 hoy 28 de junio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5457631f6bd47347de83752fd589c89ec3c0f56b824270d1091c3915e965dd96**

Documento generado en 27/06/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00042-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

En virtud del documento que milita en el folio 30 del plenario, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, como apoderado **sustituto** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

RDG

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3719f94f74b8868e8523636a14ad80af56335aabfaaf775757296168362b0a**

Documento generado en 27/06/2023 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00098-00
 Veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de fecha Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) (Fls. 31-32 C-1) en el sentido de indicar el numero correcto del Pagare: **2-2100115**, y no como allí se indicó.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce87bd4cea13bb9a7f519dc228e2e0f8bc0675ee671b64dd2442621fc5d47232**

Documento generado en 27/06/2023 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00218-00
 Veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de fecha Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (Fls. 55-56 C-1) en el sentido de indicar la suma correcta del numeral 3: **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE,** y no como allí se indicó.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6df5d53ece0d0c6f5d643e915c3099d322a73fa573419b86a4a14f89b53fe2**

Documento generado en 27/06/2023 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01833-00

Veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023), se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 del 28 de junio del 2023.
 La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921388bcefc8bbbf2cee399ff31990be91597dcb5bb8099c0cd04dc7d86170fe**

Documento generado en 27/06/2023 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01877-00

Veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés (2023), se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 del 28 de junio del 2023.
 La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06152e7c6caac196d8423e830c4caf181cbc51818dde1d862877c503c69ded**

Documento generado en 27/06/2023 04:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02048-00
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede elevado por EDUARDO TALERO CORREA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, y al cumplir con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, y en contra de **JASBLEIDI NUÑEZ VARON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría expídase la certificación del **DESGLOSE** del título valor base del recaudo, indicando que el mismo se allego de manera digital a costa de la parte demandada.

CUARTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte que legalmente corresponda.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8e99319a6aa8919f2bea5b10acbd0b37b0c4d190cc179206a2aaeda44d9bac**

Documento generado en 27/06/2023 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Monitorio No. 11001-4003-070-2022-02058-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470f133a370f80c52041f966947623c092bae3c701a4c29e30f521cea4b607e2**

Documento generado en 27/06/2023 04:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01373-00

Veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Veintinueve (29) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 del 28 de junio del 2023.
 La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Yygo

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097749dc2286bd021d979273a2590bc2ddb40a7eca2560cb20fe7564f1b69a30**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01482-00
 Veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y verificadas las diligencias de notificación del presente trámite, se advierte que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta, atendiendo a que a la dirección física que se notificó, si bien es la informada en el acápite de notificaciones de la demanda, la misma no es la indicada en el formulario de solicitud de reestructuración visto a folio 8 del plenario.

En consecuencia, se **REQUIERE** al memorialista de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a fin de surtir las diligencias de notificación al extremo ejecutado a la dirección física indicada en el formulario solicitud de reestructuración visto a folio 8 del plenario, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito. Téngase en cuenta que las diligencias deberán estar acorde a lo ordenado en el auto que libró el respectivo mandamiento de pago.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92121de1d251254ff77a8a166bde2778058cbd96a7962b8ef8c0b87a4570b2df**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01570-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4d8bd2ec72f5c61c655dc94993f18571da371ce6d86f99ed886042e306b6cf**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01648-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956612e74a72f96d6e37ec9d28fd906dcd7d4f3e93d51918ef852b8873b59bce**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2022-01770-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba81e24b0364be6ac4291268a74cc438d44c4e07e6db9cf07ee364e623e2b504**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00541-00
Veintiuno (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la apoderada de la parte demandante, respecto del termino para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

Una vez revisada las actuaciones surtidas dentro de este asunto, advierte el Despacho que en efecto no se acreditó recibió y /o acuso recibido del escrito de contestación que aduce el demandado haber remitido a la parte demandante bajo las exigencias del artículo 8 LEY 2213 DE 2022, y la la sentencia de tutela C-420 DE 2020 (Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, que por demás quedo sentado en el auto que fijo fecha para audiencia, por tanto, se vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la parte demandante.

Así las cosas, en efecto este el Juzgado no tiene certeza que se haya recepcionado el respectivo traslado de la contestación, por lo que en salvaguarda de los derechos de defensa y contradicción que le asisten al demandante, se hace necesario hacer control de legalidad con fundamento en el artículo 132 del C.G.P, a efectos de dejar sin valor y efecto el inciso 3º del auto de fecha 24 de febrero de 2023.

Ahora bien, como la parte demandante recorrió traslado documental que obra a folios 96 a 117, en consecuencia, se DISPONE:

Tener en cuenta, el escrito que descorre traslado presentado por la demandante.

Por economía procesal y celeridad la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se realizará el día y hora señalado en auto de 24 de febrero de 2023.

De otra parte, se NIEGA la solicitud de terminación presentada por la parte pasiva obrante a folio 93 a 94, en virtud que no cumple con las exigencias del numeral 3 del artículo 461 CGP. *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes*

del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley". Esto es teniendo en cuenta lo librado en el mandamiento de pago, por las que se sigan causando.

Una vez se realice la audiencia se resolverá respecto de los incidentes presentados por la pasiva.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 hoy 28 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb09f74efbe430c08f12c26449550d5dceb69fef484c3296f26223991e86dd1**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00583-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

REQUERIR a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 hoy 28 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d119389b3582ce0dcae62009a9dae3e553406aad497ca62efdb06e5e5d47d6**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00597-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

REQUERIR a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 hoy 28 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dee12aa79bbdb218396ab0a9d51c1cbc3eb4fc4325d6f6f16452946348565bc**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00745-00
Veintiuno (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte demandante, respecto del termino para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el demandado

Lo anterior, por cuanto aduce que el Despacho fijó fecha para audiencia para el día 5 de julio de 2023, en virtud que no recibió y /o acuso recibido del escrito de contestación que aduce el demandado haber remitido, por tanto, se vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste.

Así las cosas, en efecto este el Juzgado no tiene certeza que se haya recepcionado el respectivo traslado de la contestación, por lo que en salvaguarda de los derechos de defensa y contradicción que le asisten al demandante, se hace necesario hacer control de legalidad con fundamento en el artículo 132 del C.G.P, a efectos de dejar sin valor y efecto el inciso 3º y numeral PRIMERO que fijo fecha para audiencia, en consecuencia, se DISPONE:

Del escrito de excepciones de mérito obrante a folios 29 a 398 presentado se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

En lo demás se mantiene incólume.

Vencido el termino anterior, ingrese las diligencias para fijar nueva fecha para la audiencia que trata los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por último se NIEGA el recurso de apelación por improcedente, tenga en cuenta que por disposición del inciso 2 numeral 3 artículo 372 **“El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.”**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 hoy 28 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a07b28df0aac74548877cf62c23a646a4477170cc9e9c644ea1bec1f07d3ed**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01208-00
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede elevado CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, y al cumplir con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **DAVIVIENDA S.A** y en contra de **HENRY NORBEY RIVERA MORA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría expídase la certificación del **DESGLOSE** del título valor base del recaudo, indicando que el mismo se allego de manera digital a costa de la parte demandada.

CUARTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte que legalmente corresponda.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc7a2086888fb375d28c4ad9cf66df4b569e212a9f5f8ded4d8efb07aa8abfa**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00045-00
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la notificación remitida a la demandada, dentro **del término de cinco (5) días**, el demandante acredite prueba de haber remitido todos los anexos de la demanda, con fundamento con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. (*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”*). Indicar que la notificación se surte a partir del 2º día hábil a la entrega de la notificación) y la sentencia de tutela C-420 DE 2020 (Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación y /o acredite haber remitido todos los anexos de la demanda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 hoy 28 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec422e0be6783fc3c025fc5e56acaf40c29ca6fc7d9edaa9bcb0d783c0408384**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00087-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

REQUERIR a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 hoy 28 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32f0d9a21a2a358e8805e485e88f250fea5f6b30c7f4a2aec0a1e948dc49604**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00137-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 102 elevado por **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** endosatario de la parte demandante, que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de HAMES HERNANDO RUIZ BERNAL, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría expídase la certificación del **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo presentado de manera virtual a costa de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Por Secretaria desglose el memorial visto a folios 103 a 143 para ser agregado al proceso 2022-01370

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 hoy 28 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3634ec3dc83c093d22adf74d1b436cc212cac22ba51e5f80f3b1b646e98ca4**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00193-00
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **MARÍA RUTH AGUIRRE DE GARCIA**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022)**, mediante aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 CGP y las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 hoy 28 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a916edb324905d810249631fa7c91de357281c82deb63992e92615542400475e**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00322-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **IRLANDA MARIA ÁLVAREZ URIBE**, se encuentran notificada del mandamiento de pago de fecha **Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)**, **de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$705.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 del 28 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d10dc6683ab9d2d971e3ab8edbd5fc9315a494d44b2e754e4b616b36a1c8344**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: servidumbre No. 11001-4003-070-2021-01455-00

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a continuar el Despacho hace las siguientes precisiones:

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiunos (2021) se admitió la demanda de servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de La empresa OICATÁ SOLAR 1 S.A.S., en contra de JOAQUIN BERNAL FLECHAS y EDGAR MORENOCORREDOR, ordenando la inscripción de la presente demanda en el F.M.I No. 070-49415 (ver fl. 53 a 55)

Asi mismo OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y NOTIFICAR personalmente a la ANT.

La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS contestó la demanda visible a folios 58 a 67 y excepciones previas de falta de competencia fl. 67 a 68 las que fueron resueltas.

Por último, EMPLAZAR a JOAQUIN BERNAL FLECHAS Y EDGAR MORENO CORREDOR de acuerdo al N° 2 art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con el artículo 10 Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se deberá realizar el emplazamiento vía Registro Nacional de Personas Emplazadas y DISPONER a favor del proceso de la referencia, la conversión del título judicial que obra dentro del radicado 2021-00027 (actualmente archivado) siendo demandante y demandadas las mismas partes que en el presente trámite.

En consecuencia, para continuar con el trámite procesal pertinente, se DISPONE:

1. Por secretaria elabórese el Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que se realice la INSCRIPCIÓN de la demanda, ordenada en auto admisorio.

2. OFICIAR al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE OICATÁ - BOYACÁ a fin de ponga a disposición y haga la conversión a de esta desde judicial el título judicial consignado para el presente proceso.

3. En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez surtido el registro de emplazados TYBA en debida forma, en consecuencia, teniendo en cuenta que

mediante resolución 368 de la presente anualidad, emitida por el Consejo Superior de Judicatura se revocó parcialmente la lista de Auxiliares de Justicia, siendo imposible para el efecto realizar el nombramiento aleatorio de los Curadores Ad-Litem, bajo las facultades a las que alude el numeral 7º el artículo 48 del C.G.P., y lo establecido en la Resolución 368 de 2019 el despacho procede a nombrar como Curador, de los demandados **JOAQUIN BERNAL FLECHAS Y EDGAR MORENO CORREDOR, a la abogada BLANCA HELENA ARIAS.**

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Secretaría, proceda a comunicar el presente nombramiento, advirtiéndole al abogado que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación para aceptar el cargo a través del correo electrónico dirigido a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondiente por su omisión.

3. **RECONOCER** personería a la abogada LAURA MARCELA ALZATE PINEDA como apoderada de la sociedad demandada en los termino s otorgados del poder obrante a folios 211-212.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 hoy 28 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59b5b6b96c3249c0c942cc126575f416f0a8d8caaa4ec9b20bb3dbea69fdbcb3**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01494-00
 Veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de fecha Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) (Fls. 11-12 C-1) en el sentido de indicar el numero correcto del radicado del proceso el cual es: 11001-4003-070-2021-01494-00, y no como allí se indicó.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

En consecuencia, por la parte actora realícese nuevamente las notificaciones a la parte demandada conforme corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a14b32d91d5342a3e19fec18c756e82660cced50cce0b95e491a9a67fa1fb6**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01495-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

REQUERIR a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 hoy 28 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c36e2fa5c45b9fabbd0457d91d4872735818abce11a6855f415ce16e797543**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01671-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

REQUERIR a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 hoy 28 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035051a1740596e0d3462f3b8e1ec569c3529e4c14feb453ca549106b87ea9f8**

Documento generado en 27/06/2023 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00857-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se, **DISPONE:**

Por secretaría ofíciase al pagador de la compañía TORONTO COLOMBIA S.A a efectos de que proceda dentro del término de 10 días a informar del trámite dado al oficio No. 01690-21S del 17 de agosto de 2021, por medio del cual se decretó el embargo del salario de la (1/5) parte de lo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, Honorarios, Comisiones, Bonificaciones o cualquier otro emolumento que devengue: WILSON GALINDO VIQUEZ, C.C. No. 1.084.923.164.

Prevéngase a la entidad requerida, que ante la inobservancia a la presente orden se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P., que al efecto dispone: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

De otra parte, frente al requerimiento a las entidades financieras precise a cuáles se refiere.

REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 hoy 28 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0061ead2f1053a82f1647bc7be33f0249b00ca5aec873a8140866e9757cec466**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01195-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora respecto del fallecimiento del demandado MIGUEL DE JESUS CRISTNACHO CRISTANCHO (q.e.p.d).

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que aporte el certificado de defunción del referido demandado, de igual manera acredite e informe los herederos determinados del causante, su dirección de notificación, correo electrónico mediante documento idóneo. Todo esto, dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 CGP.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 hoy 28 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29736759a768f188145e2fdcf0644f39c7653a1db3e0e145ad555dbec79d79c**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01303-00
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada MARIBEL DE LAS MISERICORDIAS MESA CORREA, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 CGP y las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 hoy 28 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e350f16123fc44e87aeaf0e0b6a68ffb4ab37801b19d79efc3fade816fd858f**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01370-00
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **ISIS KATERINE CASTILLO CRISTIANO**, se encuentran notificada del mandamiento de pago de fecha **Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** y de la corrección del mismo de fecha **Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.329.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 del 28 de junio del 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd0333d7212ef0f5a713982f0e563799801eb32ef36d2b73f2be9bf5d94e00a**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01445-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

REQUERIR a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 hoy 28 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbed1720d66815df82776fd695a2082e89a771dcf65584feeca94e37d8260f6b**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00048-00
 Veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede (ver folio 65), elevada por el apoderado del extremo demandante se, **DISPONE:**

PREVIO a emplazar a la parte demandada, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE** al memorialista de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a fin de surtir nuevamente las diligencias de notificación al extremo ejecutado, a la dirección electrónica informada en la demanda esta es kelly-cepeda@hotmail.com, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 del 2022. En caso que esta arroje negativo, debe agotar la diligencia de notificación a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito. Téngase en cuenta que las diligencias deberán estar acorde a lo ordenado en el auto que libró el respectivo mandamiento de pago.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

RDG

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1588f08773c25e350a358212f89ebc1e2e6524d7006e11e7e9f2a3461d2c97da**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00235-00
Veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, revisado el estado, se evidenció que el auto fue agregado al expediente con radicado No. **2021-00813**, en consecuencia, De conformidad con lo reglado en el artículo 286 del CGP y en virtud de la solicitud que antecede se DISPONE:

CORREGIR el auto adiado Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) corresponde al radicado Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00235-00 y no como erróneamente se indicó.

Con el fin de dar continuidad, se requiere a la parte demanda para que dentro del término 10 días, allegue las resultas y actuaciones del proceso de reorganización de la sociedad AQUASOFT S.A EN LIQUIDACIÓN.

De igual manera se le pone en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 040 del 27 de junio de 2023.

La secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6ba63e4ea6cae5aac894ba61664bca5fe6581de94610f131b81bfa63e63121**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00281-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 27 elevado por OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO apoderada de la parte demandante, que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado **HOME TERRITORY S.A.S. en contra de DORA MERY CALDAS CARDENAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría expídase la certificación del **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo presentado de manera virtual a costa de la parte demandada.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 hoy 28 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77d05b885e7c717c49555efd4d145866cf03a145dd0732d45e4fd22b9142a68**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00813-00
Veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora, revisado el estado, se evidenció que el auto fue agregado al expediente con radicado No. 2021-00235, en consecuencia, De conformidad con lo reglado en el artículo 286 del CGP y en virtud de la solicitud que antecede se DISPONE:

CORREGIR el auto adiado Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) corresponde al radicado Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2021-00813-00 y no como erróneamente se indicó.

Con el fin de dar continuidad, se requiere a la parte demandante para que, a fin de que surta la notificación a los demandados LUIS ENRIQUE BELTRÁN PRIETO y LILIA BEJARANO PIÑEROS con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 040 del 27 de junio de 2023.

La secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c84ec30354476e6027884a43c685287707d39680a8796771697bfe15be93b2d**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01193-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez, que las partes guardaron silencio al auto anterior, se procederá de oficio a REANUDAR el proceso de la referencia, por cuanto, el término de suspensión conferido ya se encuentra fenecido, en consecuencia, reanúdense los términos que se encontraban en curso.

De otra parte, se requiere a las partes para que dentro del término de cinco (5) días informen al despacho respecto del cumplimiento del acuerdo celebrado a fin de dar por terminado el presente proceso y dar continuidad al trámite subsiguiente.

ACEPTAR la sustitución de poder otorgada a la abogada JHON EDWIN PERDOMO GARCÍA como apoderado de la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 hoy 28 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f85036af62717feaa46b911eec4875e22718b2266a79340cf48e02887592e8**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo G.R. No. 11001-4003-070-2019-01298-00
 Veintisiete (27) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto que ordenó la terminación del presente asunto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), (Fls. 340-341 C-1) en el sentido de indicar que se **DECLARA TERMINADO el proceso EJECUTIVO de GARANTIA REAL de MINIMA CUANTIA instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA contra WILLINTONG GÓMEZ MORALES, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** y no como allí se indicó.

Respecto del numeral **TERCERO** se indica que: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo y la primera copia del gravamen inmobiliario a costa de la parte **demandante**, dejándose constancia de que las obligaciones en él incorporadas continúan vigentes. y no como allí se indicó.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

RDG

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95bd282561b0d0cca1d0cc48e94b99dcaa4cf04073149eb321765ba8d8b0dac**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: sucesión No. 11001-4003-070-2019-01455-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la revocatoria de poder otorgado a la abogada MIREYA MAHECHA MEDINA con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería jurídica al abogado RUFFO RIAÑO COCKNUB en los términos del poder conferido visible a folio 110.

En tal sentido, se REQUIERE al apoderado reconocido para que presente el trabajo de partición, por encontrarse facultado expresamente por sus poderdantes según poder, a quien se le concede el término de diez (10) días para su elaboración.

Para tal efecto, por secretaría remítasele el proceso de manera digital

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.40 hoy 28 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
 Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46941109c157a8f07a9515908e7eca67285b34999b6c79e3b2ae82b345cfe5d2**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01662-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación que antecede, elevada por el apoderado judicial IVAN DARIO DAZA ORTEGON de la parte actora, y como quiera que la misma viene coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada. Previo a resolver sobre esta, se le **REQUIERE** al apoderado **EDGAR MIGUEL URREGO Z** de la parte demandada, por el término de tres (3) días a efectos de que allegue el poder que lo faculta.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

RDG

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e2199b5a62c6353134b914994c12ea32376090223582e04853dc005c71e4db**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00608-00
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho lo que en derecho corresponda respecto al RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio DE APELACIÓN presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto adiado de 10 de febrero de 2023, que dispuso no tener en cuenta las notificaciones surtidas al demandado.

ANTECEDENTES

Sustenta el recurrente su defensa, en síntesis, que las notificaciones surtidas a la parte demandada ALVARO JAVIER CORTES LOPEZ, conforme la certificación expedida por la empresa de mensajería, la notificación que trata el artículo 291 C.G.P fue entregada el día 26 de agosto de 2022 al demandado y el aviso (art. 292 CGP) día 6 de octubre de 2022.

Aduce, que estas notificaciones que tratan los referidos artículos en concordancia con la LEY 2213 DE 2022, no menciona que debe enviarse copia informal de la demanda, título ejecutivo y anexos.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se adopta, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Sea lo primero precisar que de conformidad con la virtualidad el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 hoy LEY 2213 DE 2022 a fin de implementar las tecnologías y a través de este marco normativo procurar que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.

Respecto a las notificaciones, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2020 dispuso:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

De esta forma, y una vez revisadas nuevamente la documental de notificaciones allegadas al plenario que acreditan la notificación al demandado ALVARO JAVIER CORTES LOPEZ, se evidencia, que en efecto los documentos

que fueron cotejados por la empresa de mensajería corresponde únicamente el mandamiento de pago.

Es por tal razón que el Despacho en auto de fecha 10 de febrero de 2023, que hoy es objeto de recurso dispuso no tener en cuenta las notificaciones surtidas, como se reiteró ante la falta de prueba de haberse enviado la totalidad de los anexos de la demanda, por cuanto, si bien el artículo 291 y 292 C.G.P no lo menciona de manera expresa la remisión de todos los anexos, no debe perderse de vista que, en la actualidad, los tramites de notificaciones judiciales deben ceñirse de acuerdo con el Código General del Proceso **en concordancia** con la referida Ley.

Es decir, que no podría tenerse por notificado al demandado cuando no se remitió de manera completa los traslados de la demanda, en cumplimiento a los presupuestos de la Ley vigente 2213 de 2022.

Así las cosas, y como es deber del Titular del Despacho velar porque se garantice el principio de derecho a la defensa y debido proceso a las partes, a fin de evitar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE** esta Ciudad

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 10 de febrero de 2023 (fl.77), por las razones esgrimidas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectué en debida forma la notificación, atendiendo las consideraciones antes expuestas.

TERCERO: NEGAR el recurso en subsidio de apelación por tratarse de un proceso de única instancia, lo anterior con fundamento en el artículo 321 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 del 28 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d28f6dd655700235679a222c493206c66d3f767ed3fb58ef64d9ca4376c0946**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: insolvencia persona natural No. 11001-4003-070-2014-00605-00
Veintiuno (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el Despacho que se encuentra pendiente resolver una cesión de DERECHOS LITIGIOSOS de la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF , como quiera que no se acreditó el documento requerido, el Despacho no la tiene en cuenta dentro de este asunto.

De otra parte, se observa que el liquidador no informa si dentro de este asunto hay deudas pendientes de impuesto prediales y vehiculares, ante la Secretaría de Hacienda de los bienes objeto de adjudicación, en caso positivo se hace necesario que se emita un nuevo proyecto indicando de manera precisa y clara la forma de adjudicación y a cargo de quien, se ejecutaran estos cobros.

De igual manera, como no se acreditó haberse corrido el traslado del proyecto de adjudicación a los acreedores previo la fecha señalada para la audiencia, conforme lo estipulado en el artículo 566 Del Código General del Proceso, en virtud de lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al liquidador para que dentro del término de los diez (10) días aporte el proyecto de adjudicación de bienes atendiendo las consideraciones antes expuestas, de igual manera deberá remitir copia del mismo a los acreedores tenidos en cuenta y acreditar constancia de ello.

En consecuencia se REPROGRAMARÀ la fecha para la audiencia que trata el inciso final del artículo 568 C.G. P , para el **día 10 de agosto de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (9:00a.m)**

Así mismo, y conforme a lo señalado en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y en el artículo 3 Ley 2213 de 2022, se dispondrá requerir a los apoderados judiciales de las partes y de los demás sujetos que deban intervenir en la audiencia, para que dentro el término de cinco (5) días se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico a través de las cuales actuarán y serán citados para el desarrollo de la referida diligencia y alleguen los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, tales como poderes y sustituciones, información que deberá ser remitida al correo institucional de este juzgado

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 hoy 28 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4494fbc43185ef6f8e706a5ba7de6256d8f979e5c5eafa2f7f3556640308ea50**

Documento generado en 27/06/2023 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Monitorio (Ejecutivo) No. 11001-4003-070-2018-00623-00
 Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos, téngase en cuenta el registro en la página de emplazados a los herederos indeterminados del señor PEDRO ANTONIO MEJÍA ABRIL (Q.E.P.D), elaborado por la Secretaria del Despacho.

A fin de dar continuidad, se REQUIERE a la parte demandante , a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de Nueve (09) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), esto es, “ *se conmina a extremo ejecutante, para que efectúe las labores de notificación de los herederos determinados del ejecutado PEDRO ANTONIO MEJÍA ABRIL (Q.E.P.D), conforme lo demanda la legislación procesal actual (entiéndase, Código General del Proceso)*” dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 hoy 28 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180efb28e93d8d5fa02ba565b62ac032ecfd59cbf800d3a4b9588a2ff1e30da6**

Documento generado en 27/06/2023 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>